

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES



PROTOCOLO DE VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES

Es un Mecanismo para la prevención sobre la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas.

TIENE COMO OBJETIVO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION, DERECHO A LA PRIVACIDAD, DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ENTRE OTROS.

QUERÉTARO GOBIERNO DEL ESTADO Juntos, Adelante.

Contenido

I. Introducción

II. Elementos para comprender la violencia digital contra las mujeres

1. ¿Qué es la violencia digital contra las mujeres?
2. ¿Cuáles son los tipos de violencia digital contra las mujeres?
3. ¿Quiénes son las víctimas?
4. ¿Qué derechos tienen las víctimas?
5. ¿Cómo se identifica la violencia digital contra las mujeres?
6. ¿Cómo se brinda atención a las mujeres que sean receptoras de violencia digital?
7. ¿Cuáles son las instituciones competentes para brindar atención y a qué están obligadas?
8. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia digital?
9. El Quehacer nacional y estatal sobre la violencia digital.

Bibliografía

Introducción:



a sociedad está inmersa en nuevas formas de comunicación ~~via satélite~~

que han dado como resultado una comunicación más rápida y efectiva, pues es factible la contestación inmediata, el envío de imágenes, gráficos, textos, trabajos etc., que hacen que las actividades docentes y laborales sean mucho más eficientes. Sin embargo, este tipo de adelantos tecnológicos, desafortunadamente pueden traer aparejada un nuevo tipo de violencia conocida como “Violencia Digital contra las mujeres en Razón de Género”, la cual puede adoptar diversas formas tales como acoso cibernético, pornografía de venganza, amenazas de violación, agresión sexual o asesinato, todas dirigidas a través de la tecnología contra las mujeres en función de su género.

El uso de medios digitales se ha convertido en una parte integral de la vida profesional y académica de las personas, por tanto, es lógico que las experiencias comunes que afectan a las mujeres en su trabajo, como el acoso sexual, estén cada vez más relacionadas con dichas tecnologías que permiten y facilitan los insultos, la difamación, las amenazas y el discurso de odio.

La violencia y el abuso en línea limitan el derecho de las mujeres a expresarse con igualdad, libertad y sin miedo. La ciber violencia afecta mayormente a las mujeres, no sólo causándoles daño y sufrimiento psicológico, sino también evitando que participen en la vida política, social y cultural a través de los medios y sistemas digitales a su alcance.

La violencia digital lesiona los derechos a la protección de datos personales, al respeto a la vida privada, la intimidad, el honor, la imagen y la dignidad de las mujeres, por lo que la difusión de imágenes, información y datos personales sin autorización puede provocar desenlaces fatales, como el suicidio o el feminicidio.

Este Protocolo es un instrumento de prevención y actuación para atender la violencia de género digital contra las mujeres y niñas, a través de una guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad y estrategias de respuesta a esta problemática social.

Violencia contra la Mujer en Razón de Género.

De acuerdo con el artículo primero de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como la Convención de Belém do Pará, se entiende como **Violencia contra la mujer** a *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Dicha definición incluye la violencia por razón de género la cuál puede definirse como *“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”*.¹

Los episodios de violencia, en general, pueden clasificarse **por las modalidades o ámbitos en las cuales se desarrolla y los tipos de manifestación de la misma**. Un episodio puede concentrar más de un tipo de violencia, debido a que no son excluyentes.

A continuación, se hace un listado enunciativo, de los principales tipos de violencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 6 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- Violencia psicológica;
- Violencia física;
- Violencia patrimonial;
- Violencia económica;
- Violencia sexual;
- Violencia a través de interpósita persona;
- Violencia Política;
- Violencia Simbólica, y
- Así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N°19, párr. 6, 11º período de sesiones, 1992.

VIOLENCIA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES

Son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemplan las siguientes modalidades:

- Violencia familiar;
- Violencia laboral y docente;
- Violencia en la comunidad;
- Violencia institucional;
- Violencia política;
- Violencia digital;
- Violencia mediática;²
- Violencia feminicida;
- Hostigamiento y acoso sexual;
- Violencia en el noviazgo, y
- Violencia obstétrica.³

Los tipos de violencia y sus modalidades no son excluyentes entre sí, por lo que pueden combinarse de diferentes formas en razón de género, por ejemplo, en el caso de la violencia sexual en forma de acoso u hostigamiento sexual, en el ámbito docente o político puede realizarse en el ámbito digital para dañar la estabilidad psicológica y económica de la víctima.

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación (DOF), 1 de febrero de 2007. Artículos del 7 al 20 Quinqués.

³ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", 27 de marzo de 2009. Artículos del 8 al 20 Quinqués.

Elementos para comprender la violencia digital contra las mujeres en Querétaro.

1. ¿Qué es la Violencia Digital Contra las Mujeres?

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también conocida como la Convención de Belém do Pará, se entiende como **Violencia contra la mujer** a “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1). Dicha definición incluye la violencia por razón de género la cuál puede definirse como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.⁴

Esta violencia no tiene fronteras, está dirigida contra todas las mujeres por el simple hecho de que son mujeres e incide más en ciertos grupos de mujeres debido a que sufren formas de discriminación, como es el caso de las mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad, lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras.⁵

Las mujeres y las niñas experimentan violencia de género a lo largo de los años en todos los espacios *offline* y *online* donde concurren y participan, ya sea en el hogar, la escuela, el trabajo, la vía pública, la política, los medios de comunicación, el deporte, las instituciones públicas o al navegar en redes sociales.⁶

⁴ Comité CEDAW, Recomendación General N°19, párr. 6, 11º período de sesiones, 1992. https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

⁵ MESECVI, (2017), en *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 8. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf>

⁶ Comité CEDAW, Recomendación General 35 (2017), *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 8. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf>

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la define como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.⁷

Por el término Tecnologías de la Información y la Comunicación se deberá de entender aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la violencia digital como:

*“Un comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta el deseo de infligir daño físico, incluidos los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos”.*⁸

Ambas definiciones coinciden que es un acto dirigido contra las mujeres por cuestión de su género, exponiendo su vida privada con objeto de causar daño utilizando los medios digitales de información.

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación (DOF), 1 de febrero de 2007. Artículo 20 Quáter, adicionado Capítulo adicionado DOF 01-06-2021.

⁸ UNESCO (2015). *Violencia digital hacia las mujeres* <https://www.violenciadigitalmujeres.uy/violencia-de-g%C3%A9nero>



SANCIÓN A LA VIOLENCIA DIGITAL

Este tipo de violencia, se encuentra prevista tanto en el Código Penal Federal en los artículos 199 Octies al 199 Decies, como a nivel local en los artículos 167 Quáter y Quinquies del Código Penal del Estado de Querétaro, a fin de sancionar a la persona que obtenga, por cualquier medio, imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta; reproduzca de cualquier forma o comparta a un tercero o públicamente; e incrementa sus penas cuando el sujeto activo es docente o parte del personal administrativo; si mantuvo una relación de concubinato o matrimonio con la víctima, o es padre o tutor.

Así como también sanciona a quién, sin importar la forma de obtención, divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta.

La violencia digital forma parte de un contexto de discriminación de género y violencia sistémica contra las mujeres que puede darse en todos los ámbitos de su vida. Conlleva diversas violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, causa en las víctimas daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales, económicos, patrimoniales y

tiene efectos familiares, laborales, sociales, en la comunidad, políticos, institucionales, etcétera. Es una expresión dinámica que abarca prácticas muy diversas de violencia, facilitadas o reconfiguradas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Todas tenemos derecho a la protección de nuestra vida privada e intimidad, por lo que el Estado debe empeñar sus esfuerzos en combatir la violencia de género digital contra las mujeres utilizando el marco internacional de derechos humanos existente como base de actuación, para garantizar la libertad de expresión de manera digital y hacer de Internet una plataforma abierta, segura y gratuita para intercambiar ideas.

2. ¿Cuáles son los tipos de violencia digital contra las mujeres?

La violencia digital se manifiesta en una serie de formas múltiples, recurrentes e interrelacionadas con la violencia por razón de género contra las mujeres (REVM-ONU, 2018⁹). No debemos caer en el error de considerar que la violencia digital es un fenómeno separado de la violencia en el mundo “real”, pues forma parte de las manifestaciones continuas e interconectadas de violencia que las mujeres ya vivían fuera de internet.

Hay diferentes tipos de violencia digital contra las mujeres, y por sí misma, ninguna es más grave que la otra; sin embargo, estas manifestaciones de violencia digital contra las mujeres se interrelacionan entre sí, una facilita a la otra, y potencian los daños que infligen a sus víctimas.

Por ejemplo: alguien roba tu celular (acceso no autorizado); encuentra fotos íntimas entre tus archivos (control de la información); te escribe un mensaje para pedirte dinero a cambio de no publicarlas (extorsión); no cedés, decides ponerlas en línea y te etiqueta (difusión de información íntima sin consentimiento); la gente empieza a insultarte y a decirte que te lo buscaste (expresiones discriminatorias); denuncias y no recibes una buena respuesta de parte de las plataformas ni de parte de las autoridades (omisión por parte de actores con poder regulatorio).¹⁰

Algunas conductas constitutivas de violencia digital se pueden definir como:

Ciberacoso/cyberbullying: Situación de hostigamiento, abuso y vejación sostenido y repetido a lo largo del tiempo, hacia una mujer por parte de un grupo de individuos. Su característica fundamental es que para llevarse a cabo se vale de las redes

⁹ Comité CEDAW, Recomendación General 35 (2017), *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 10. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

¹⁰ ONU MUJERES, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital*, (20 de febrero de 2024), <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-digital>

informáticas y de los recursos tecnológicos actuales, como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas e incluso consolas de videojuegos.¹¹

Doxing: Es la práctica violenta de investigación y publicación de información de una persona. Expone datos, opiniones e información privada. Puede ser un medio para llevar a cabo otras violencias tales como la venganza, pornovenganza, violación de la vida privada, en medios o redes digitales.¹²

Grooming: Es una estrategia y práctica de acoso que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de una niña, niño o adolescente en redes sociales con la finalidad de obtener concesiones sexuales voluntarias o forzadas, por labor de convencimiento o extorsión/amenaza final. En una segunda fase obtiene datos sociales, privados e íntimos. En la tercera fase aprovecha la información adquirida para preparar u obtener el contacto sexual (cita a ciegas).¹³

Robo de identidad: A través de esta acción, los ciberdelincuentes se apropian de los datos personales para utilizarlos y hacerse pasar por otras personas con la intención de obtener beneficios a nombre de éstos.¹⁴

Sextorsión: Forma de explotación sexual, chantaje o de coacción hacia una persona, generalmente a través de internet, con el fin de tener relaciones sexuales con alguien, publicar o entregar imágenes o videos eróticas, pornográficas o realizando actos sexuales, dinero o algún otro beneficio, bajo la amenaza de difundir o revelar información o imágenes íntimas si no accede a las exigencias del chantajista.¹⁵

Stalkear (acosar): acechar, perseguir y acosar en redes sociales, en algunas ocasiones el agresor puede amenazar con ataques sexuales o físicos señalándoles que ya saben en donde viven, en donde trabajan, etcétera, y puede trascender a la diferentes esferas personales de la víctima, como la familiar o laboral.

¹¹ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), (20 de febrero de 2024), <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/guia-parental-como-supervisar-y-acompanar-a-la-ninez-y-a-la-adolescencia-para-una-navegacion-segura-en-la-era-digital-287481>

¹² Ídem

¹³ Ibídem

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Ibídem

Shaming, Body Shaming (avergonzamiento, avergonzamiento corporal): ofender a las mujeres basándose en su apariencia física realizando comentarios en redes sociales que resaltan el peso, color de piel, cabello, pertenencia a etnias, edad, cambios físicos como pueden ser cirugías plásticas, discapacidades. Un subtipo de esta forma de violencia es el denominado fatshaming, que centra la violencia en la complejión física

- El “*Fraping*” (cuando un tercero usurpa la personalidad y envía textos agresivos en su nombre).
- El “*Shaming*” o fat-shaming y slut-shaming para nombrar aquellos actos que tienen el objetivo de avergonzar a la víctima, principalmente a mujeres. El primer término se refiere a la complejión física y el segundo a comportamientos y deseos sexuales.
- Utilización de Perfiles falsos
- Exclusión y Cancelación de redes sociales y espacios digitales.¹⁶

Todos estos medios ofensivos tienen como objetivo lastimar y lacerar las emociones de la víctima, teniendo siempre como característica común el anonimato y no dejar rastros para evitar una identificación, lo que le brinda a los agresores la falsa seguridad de no ser descubierto para actuar sin consecuencias.

El procedimiento más común de los que ejercen violencia digital es el siguiente:

1. Espiar, obsesionarse o compilar información en línea sobre alguien y entablar comunicación con la persona sin su consentimiento; enviar constantemente solicitudes de amistad en redes sociales; unirse a todos los grupos en línea de los que esta forma parte; dar seguimiento a las notas publicadas por la víctima en redes sociales por medio de conocidos que tengan en común, colegas, amistades o familiares, o ver constantemente su perfil para que ella lo note¹⁷ (UNODC, 2019).

¹⁶ Gobierno de la Ciudad de México. Prevención y visibilización del ciberacoso contra mujeres y niñas. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres/identificala>

¹⁷ Comité CEDAW, Recomendación General 35 (2017). *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 37. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

2. Llamar o enviar correos, mensajes de texto o de voz de forma repetitiva, incluso mensajes amenazantes o que busquen mantener el control sobre la víctima.
3. Formular proposiciones sexuales indeseadas y reiteradas, enviar fotos sexuales no solicitadas (fotos de los genitales masculinos de los agresores) o monitorear y vigilar constantemente la ubicación de una persona o sus actividades y comunicaciones diarias (Henry y Powell, 2016)¹⁸.
4. Publicar constantemente información falsa, maliciosa u ofensiva sobre una persona en sus páginas, blogs o redes sociales.

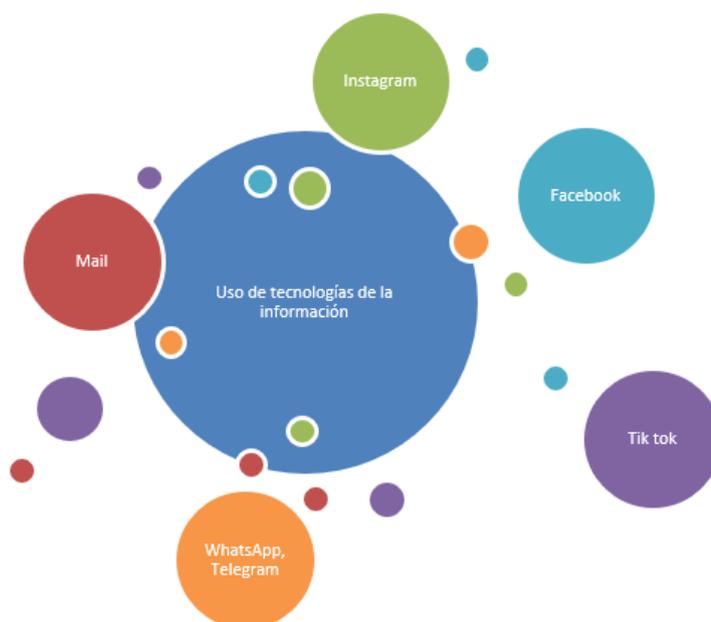
Todos los tipos de violencia de género contra las mujeres tienen algo en común: son formas de coerción, abuso o agresión que se usan para controlar, limitar o constreñir la vida, el estatus, los movimientos y las oportunidades de las mujeres y para facilitar y asegurar los privilegios de los hombres¹⁹. (Kelly, 1989).

¹⁸ Ibidem.p.33.

¹⁹ Kelly, L. (1988), en *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 11. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

3. ¿Quiénes son las víctimas?

Esta violencia puede observarse en una gran variedad de plataformas de internet; por ejemplo, redes sociales (Facebook, Twitter, Tik Tok), servicios de correo electrónico, aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp), aplicaciones para citas (Tinder, Grindr, Hinge, Match.com), videojuegos en línea, sitios donde se intercambia contenido (Reddit), foros de discusión en línea (en las secciones de comentarios de los periódicos) o plataformas generadas por los usuarios (blogs, sitios para intercambio de imágenes y videos).



Las mujeres que utilizan las redes sociales para expresarse en favor de la igualdad de género, los derechos humanos de las mujeres y derechos de minorías son particularmente blanco de actos de ciberacoso.

Se ha observado que el simple hecho de ser mujer y ser una figura pública o participar en la vida política conlleva ser el objetivo de comentarios extremadamente misóginos, violencia sexual y amenazas de violencia física y feminicida en línea (Rawlison, 2018). Las mujeres que participan en debates públicos en internet o que escriben sobre temas de género son, víctimas de acoso en línea con el fin de silenciarlas e intimidarlas y suelen ser el blanco de campañas masivas de abuso y violencia verbal sexualizada, con discurso de odio y amenazas de abuso y violación sexual (REVM-ONU, 2018, párr. 25). De acuerdo con

Amnistía Internacional, el 88% de las mujeres sufren abusos y ciberacoso tras la publicación de contenidos feministas (AI, 2018)²⁰.



Aunque la investigación en la materia es aún poca, varios estudios iniciales indican que algunas tecnologías se usan más que otras para cometer abusos y ejercer cibercontrol en contextos de violencia doméstica o de pareja. Ese es el caso de los mensajes de texto, redes sociales o software para monitorear la ubicación de las víctimas por medio de sus celulares²¹

Se ha observado también en parejas de jóvenes nuevos comportamientos que se han normalizado en el actual contexto online-offline, disfrazados con ideas románticas y mitos del amor, pero que en el fondo buscan el cibercontrol y la limitación de la vida digital de las mujeres.

Con las medidas de confinamiento originadas por la Pandemia COVID-19, las mujeres se han visto obligadas a permanecer encerradas con sus agresores, y para ellas la tecnología se ha convertido en una herramienta indispensable para comunicarse con el exterior, pedir ayuda y tener acceso a los servicios de atención.

²⁰ Comité CEDAW, Recomendación General 35 (2017), *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 16. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf>

²¹ *Ibidem*. p.12.

Las Víctimas son en su mayoría:

- Mujeres en una relación íntima o víctimas de violencia doméstica o de pareja.
- Defensoras de derechos humanos, periodistas, mujeres que participan en actividades políticas, participantes activas en el debate digital o mujeres que tienen un perfil público. Estas mujeres son frecuentemente objeto de ciberacoso y ciberhostigamiento en internet, incluso de amenazas en línea y abuso verbal de naturaleza misógina y sexual.
- Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero o mujeres con discapacidad, mujeres de una minoría étnica o racial, mujeres indígenas o de grupos marginados. Estas mujeres suelen ser blanco de discurso de odio y abuso en línea con connotaciones homofóbicas, racistas o sexistas.
- Las mujeres jóvenes son también un blanco frecuente de violencia sexual en línea, que reproduce formas de hostigamiento, acoso y abuso sexual.

En varios informes se señala que las mujeres de 18 a 24 años se encuentran en particular riesgo de violencia digital, con una probabilidad 27% mayor de ser víctimas de ciber abuso en comparación con los hombres (APC, 2001; UNBC, 2015). El Pew Research Center informó también que estas mujeres son particularmente vulnerables al ciberacoso (Pew Reserach Center, 2014 y 2017)²².

²² Ibid. p.16.

4. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Es muy importante recalcar que, aunque exista consentimiento para intercambiar fotos íntimas con alguien o para grabar actos sexuales (incluso en presencia de otras personas), este consentimiento **no implica** un permiso para almacenar, publicar, reproducir o difundir estos contenidos. Haber consentido a la grabación no significa que se haya otorgado consentimiento para otra etapa en el proceso. Quien lo haga estará violando la intimidad de la persona que participó en la práctica de sexting²³. Esto es una forma grave de violencia de género, una violación de los derechos humanos, un acto ilícito, y ya está tipificado como delito en muchos países.²⁴

Primero es necesario reconocer que las mujeres tienen derecho a practicar el sexting de manera segura, sin que eso conlleve a que les sean impuestas etiquetas sociales que atenten contra su libertad e integridad, además:

- Tienes el derecho de expresar tu sexualidad, orientación e identidad, sin que esto represente un peligro para ti.
- Tienes derecho a compartir aspectos de tu vida íntima con la persona que tú desees.
- Tienes derecho a que se respete la privacidad de aquellos contenidos que desees compartir de manera privada.
- Tienes derecho a exigir castigo para aquellas personas que hagan uso no autorizado del contenido digital que creaste de tu cuerpo.
- Tienes derecho a que se investigue de manera pronta y expedita, cuando algún tipo de información haya sido difundida sin tu consentimiento, lo que tiene que realizarse por las autoridades competentes con perspectiva de género y debida diligencia.

²³ El "Sexting" son los mensajes escritos o de imagen con contenido de carácter sexual y/o erótico, y en el que se cuenta con el consentimiento involucrado, a través de dispositivos tecnológicos utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de información - I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México. *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*
https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/in-215_12_09_19_09_pdf.pdf

²⁴ Ibid.p.27.

- Tienes derecho a solicitar la reparación del daño integral, cuando se haya hecho mal uso de los contenidos compartidos²⁵.

Algunos de los derechos humanos de las mujeres que la violencia digital puede violar son los siguientes (REVM-ONU, 2018; Vela y Smith, 2016; APC, 2017²⁶):

- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Derecho a una vida libre de violencia.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información y al acceso efectivo a internet.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales.
- Derecho a la protección del honor y la reputación.
- Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Es importante tener presente que “la prohibición de la violencia de género se ha reconocido como un principio del derecho internacional de los derechos humanos” (REVM-ONU, 2018, párr. 17). Eso implica que los Estados tienen obligaciones de debida diligencia de prevenir y combatir la violencia en línea contra las mujeres cometida tanto por agentes estatales como por agentes no estatales (Abdul, 2017)²⁷.

²⁵ Gobierno de la Ciudad de México. Prevención y visibilización del ciberacoso contra mujeres y niñas. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres/identificala>

²⁶ Comité CEDAW, Recomendación General 35 (2017), *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta* / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos]; página 19. <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>

²⁷ Ibidem.p.19.

5. ¿Cómo se identifica la Violencia Digital Contra las Mujeres?

La violencia simbólica como origen de la violencia digital

Se denominan estereotipos o roles de género a aquellos comportamientos o actividades que, histórica y culturalmente se asignan a mujeres y hombres por considerarlos propios de la femineidad o masculinidad, respectivamente, como parte de las cargas propias del género

Desafortunadamente la sociedad sigue replicando los estereotipos de género que asignan a las mujeres la obligación de guardar “el honor” y “el pudor”, lo cual implica restringir la libre expresión de su personalidad y sexualidad; en contraposición, el estereotipo machista de que los hombres tienen una sexualidad desbordada y agresiva les compele a ejercer su sexualidad de una forma violenta, imponiendo sus deseos, aún en contra del consentimiento de las mujeres.

Por otro lado, la sociedad de consumo utiliza la hipersexualización de las mujeres para mercantilizar los productos, llegando al extremo de utilizar los cuerpos de las mujeres para vender objetos que no tienen relación alguna de contenido con la imagen estereotipada de las mujeres que se proyecta; por ejemplo, utilizar imágenes de mujeres con poca ropa y en poses sugestivas para vender llantas para vehículos. A ello se le llama *objetivizar* a las mujeres, ya que se les desposee de sus características singulares que les distinguen como humanas, y se les convierte en objetos de decoración y disfrute personal.

A esto se le llama violencia simbólica, la cual es definida en el artículo 6, fracción VII, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como “...Acto que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, transmita, reproduzca o incite la dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad...”

La violencia simbólica es precisamente el medio mediante el cual las demás violencias se naturalizan e invisibilizan, disfrazadas de cultura predominante de dominación y desigualdad.

Los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de

belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados.

En la dinámica de subordinación que existe en la tríada pudor-machismo-objetivización, las mujeres se encuentran en una posición inferior y el ejercicio del poder es asimétrico, ya que mientras la sexualidad agresiva de los hombres es valorada positivamente e incentivada, y la sociedad de consumo utiliza como objetos a las mujeres para vender productos, las propias mujeres son sancionadas moralmente si ejercen su sexualidad e inclusive, si su integridad sexual es violentada.

En virtud de estas creencias es que conductas tales como la violencia digital causan mucha vergüenza en las mujeres que son víctimas, ya que además del daño que les ocasionó el agresor, la sociedad y las instituciones públicas, con sustento en los roles y estereotipos de género permeados a través de la violencia simbólica, las revictimizan al imponerles juicios de valor que las sitúan en un plano de desigualdad, desalentando la denuncia y el ejercicio de acciones legales para sancionar la violencia, obtener la protección de sus derechos humanos y la reparación integral.

Además de lo anterior muchas mujeres desconocen sus derechos, asumiendo incorrectamente que “fue su culpa”, “ellas lo provocaron”, “las autoridades no van a hacer nada” “todo mundo se va a burlar de ellas”, por lo que no obtienen la información que necesitan para proteger sus derechos humanos, evitar que violencia digital continúe produciendo sus efectos nocivos, sancionar a la persona que ejerció la violencia digital y obtener una reparación del daño que incluya el pago de terapias para restablecer su equilibrio emocional.

Es por ello que resulta indispensable que las instituciones gubernamentales que tenemos la atribución de prevenir y atender la violencia digital contra las mujeres en razón de género tengamos la capacitación necesaria para identificarla, brindar atención a las mujeres víctimas de violencia digital y canalizarlas a las instituciones competentes para brindarles atención con perspectiva de género.

Con sustento en las definiciones antes expuestas de violencia digital, se desprenden los siguientes elementos:

MEDIO:			
USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN			
Acción dolosa:	Objeto:	Sin consentimiento	Resultado
Exponga Distribuya Difunda Exhiba Transmita Comercialice Oferte Intercambie o Comparta	Imágenes Audios o Videos Reales o simulados Contenido íntimo sexual de una persona	Sin su consentimiento Sin su aprobación o Sin su autorización	Que le cause: Daño psicológico Emocional En cualquier ámbito de su vida privada o En su imagen propia.
Cualquier acto doloso que cause daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres			

6. ¿Cómo se brinda atención a las mujeres que sean receptoras de violencia digital?

a. DETECCIÓN DE NECESIDADES

Tenemos la obligación de identificar los efectos de esta modalidad de violencia, los cuales pueden ser:

- Físicos
- Psicológicos
- Económicos
- Patrimoniales
- Sexuales
- Simbólicos
- A través de interpósita persona, es decir, depositando sus efectos en sus seres queridos, tales como hijas, hijos, padre, madre, hermanos, hermanas, pareja.

Como por el otro lado, la obligación de proteger a la mujer receptora de dicha violencia en el ámbito relacional en el cual sufre estos efectos.

Es por ello que su atención debe contemplar todas las esferas en las que puede desarrollarse y las diversas manifestaciones que conformarán los tipos de violencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es pertinente recalcar que la identificación de la violencia digital, y el reconocimiento de los tipos de violencia y las esferas de afectación ayudarán a brindar una atención integral y multidisciplinaria a la mujer que se encuentre en situación de dicha violencia, y de esta manera lograremos una adecuada reparación del daño.

Entrevista de detección

El papel central de la persona que atiende casos de violencia digital, con capacidad para realizar una entrevista de primer contacto y con la competencia necesaria para atender responsablemente en sus funciones y tareas, las afectaciones y daños detectados por causa de la violencia digital, requiere un nivel de sensibilización que le permita un acercamiento a la víctima de manera asertiva, con respeto, empatía, escucha activa, actitud de servicio, capacidad analítica que le permitan establecer la ruta crítica de atención especializada a las denuncias.

El estándar de competencia **EC 0539 para brindar la atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de Género** establece los criterios para determinar como persona competente al funcionario (a) público (a) que demuestre los siguientes desempeños:

1. Hace el encuadre inicial con la mujer víctima de violencia de género:
 - Preguntándole su nombre

- Mirándola a los ojos durante la atención
 - Mencionando su nombre y profesión/puesto
 - Mencionando los alcances de la atención de primer contacto de acuerdo con los procedimientos para la atención de cada institución/organización
 - Preguntando el motivo de la visita/en qué se le puede apoyar
 - Registrando la información proporcionada en el formato de atención de primer contacto
 - Mencionando que la información proporcionada es confidencial
 - Preguntando dirección actual, estado civil y ocupación de la mujer víctima de violencia de género, y
 - Mencionando que hará anotaciones sobre la información proporcionada durante la entrevista.
2. Recaba información sobre la situación de violencia de la mujer víctima:
- Preguntando si tiene lesión/es al momento de la atención
 - Indagando cuándo inició la violencia
 - Expresando lenguaje verbal y no verbal de acompañamiento durante la narración
 - Preguntando nombre completo y dirección de quien ejerce la violencia
 - Solicitando información sobre la forma en que se ejerce la violencia
 - Preguntando qué acciones ha realizado ante lo narrado
 - Corroborando con ella la narración de los antecedentes y la situación de riesgo y
 - Hablando con ella sin repetir preguntas de hechos que ya han sido relatados.
3. Obtiene información sobre las redes de apoyo de la mujer víctima de violencia de género:
- Indagando si tiene/puede conseguir recursos económicos/bienes
 - Preguntando si cuenta con alguna persona/institución/organización que pueda apoyarla
 - Solicitando los datos de contacto de la red de apoyo tales como nombre completo/relación con la mujer víctima de violencia de género y teléfono/domicilio.
4. Comunica a la mujer víctima la situación de violencia de género determinada:
- De acuerdo con lo relatado
 - Explicando la violencia identificada desde la perspectiva de género
 - Informando que tiene derecho a la no discriminación/ vida libre de violencia.

Por lo que respecta a recabar la información sobre la situación o hecho de violencia contra las mujeres es importante recabar información respecto de las conductas en que dicha violencia se manifestó.

Consideraciones

- ⇒ Las mujeres que viven violencia digital pueden sentirse responsables de acciones que pudieron haber causado la violencia y se retiran de los espacios digitales, se autocensuran o se aíslan socialmente (Citron, 2014).
- ⇒ Con frecuencia son revictimizadas por familiares, autoridades y medios de comunicación ya que se les atribuye la responsabilidad de protegerse, de esta forma se minimiza el efecto de la violencia.

b. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO ÚNICO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En términos del Protocolo Único de Atención y Asistencia Integral a personas en situación de Violencia de Género del Estado de Querétaro cualquier persona de una institución pública que reciba la solicitud de atención es un Primer Respondiente Victimal y debe actuar de la siguiente forma:

7.1 ACTIVACIÓN PRIMER RESPONDIENTE VICTIMAL

La persona en servicio público que, con motivo de sus funciones por cualquier medio tenga contacto con personas o tenga indicios o evidencia de que existe violencia de género en contra de una persona o su familia, será responsable de la aplicación de este protocolo, realizando las acciones establecidas en el mismo aun cuando la atención del caso corresponda a otra autoridad. Su intervención será sin requerimiento de formalidades, con carácter de urgente y debida diligencia.

Si contare con la capacidad técnica para brindar la atención necesaria ejecutará las acciones de protección correspondientes, en caso contrario, procederá a la activación de las autoridades competentes, sin que esto implique que ha delegado la responsabilidad de su atención, ya que hasta que se brinde la protección necesaria, deberá prestar auxilio y brindar acompañamiento; sin embargo la intervención de personal operativo, provoca su corresponsabilidad en la atención a las personas en situación de violencia de género.”

- *Escuchar a la víctima sin esperar de ella un comportamiento determinado a fin de estar en condiciones de establecer la mejores medidas o acciones a*

tomar en cuenta sobre el caso particular. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se realicen durante la atención deberá sugerir que la mujer es responsable de lo que sucedió.

- *En caso de ser necesaria canalizar a la víctima para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata a las instancias correspondientes.*
- *Asesorar y acompañar a la víctima en todo acto o procedimiento ante la autoridad, así como representar a la víctima en todo procedimiento penal*
- *Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención a fin de brindarles la atención necesaria.*
- *Otorgar las medidas de protección que correspondan en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.*
- *Cuando sea conducente solicitar que se realice un análisis de riesgo.*
- *Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso*

c. VALORACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

Se deberá valorar el Estado de Riesgo de la mujer receptora de violencia digital en términos de los Lineamientos para la valoración del estado de riesgo de las mujeres receptoras de violencia de género emitidos por el Instituto Queretano de las Mujeres, y en congruencia, elaborar el Plan de Seguridad que corresponda.

7. ¿Cuáles son las instituciones competentes para brindar atención y a qué están obligadas?

A. Instituto Queretano de las Mujeres:

Ley del Instituto Queretano de la Mujeres, en su artículo 7 establece las atribuciones del Instituto entre las que se encuentran:

- Desarrollar, implementar y operar estrategias de sensibilización y capacitación en género a la comunidad, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos;
- Elaborar, proponer, impulsar y ejecutar políticas, programas, instrumentos, mecanismos, metodologías y acciones tendientes a la detección, atención, y protección de las mujeres receptoras de la violencia en el Estado;
- Canalizar a las instancias que correspondan, los casos de violencia que detecte o que le reporten y actuar como coadyuvante en la defensa de los intereses de la mujer ante dichas instancias conforme al marco legal aplicable;

B. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Delegación Querétaro

- Brindar atención a las víctimas y ofendidas/os del delito y de violaciones a derechos humanos, cuando éstas deriven de la comisión de un delito, mediante la asistencia médica, psicológica, de trabajo social, orientación legal, defensa y patrocinio jurídico en las materias; penal, civil, familiar, mercantil y juicio de amparo.

C. Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

- Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas.

- Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos.²⁸

D. Centro de Justicia para las Mujeres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

El cual tiene por finalidad:

- Coordinar, articular y vincular interinstitucionalmente a las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos;
- Concentra un equipo de profesionales capacitados en derechos humanos, tratamiento y prevención de la violencia, así como perspectiva de género;

E. Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo.

- Mantener una comunicación permanente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y demás organismos nacionales e internacionales en la materia, en materia de Derechos Humanos,
- Fungir como vínculo entre la Secretaría y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- Promover y llevar a cabo las acciones de vinculación y coordinación con los órganos desconcentrados adscritos a la Secretaría, para asegurar la protección más amplia y el debido respeto a las garantías que establecen los Derechos Humanos para las mujeres²⁹.

²⁸ Gobierno de México. Facultades o atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. <https://www.gob.mx/ceav/documentos/facultades-o-atribuciones-de-la-comision-ejecutiva-de-atencion-a-victimas#:~:text=Formular%20propuestas%20de%20pol%C3%ADtica%20integral,XXI>.

²⁹ Reglamento Interior de La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Artículo 26. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=22&catTipo=6#gsc.tab=0>

F. Fiscalía General del Estado de Querétaro

- Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables.
- Solicitar a la autoridad judicial la imposición, modificación y duración de las penas o medidas de seguridad, así como el pago de la reparación del daño que corresponda.
- Dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos del delito y testigos.

DIRECTORIO DE INSTITUCIONES				
INSTITUCIÓN	MUNICIPIO	DOMICILIO	HORARIO DE ATENCIÓN	NÚMERO TELEFONICO
Fiscalía General del Estado	Querétaro	UNIDAD 4 Prol. Pasteur Sur No. 997 Col. Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro. C. P. 76085	Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.	442 303 2260 442 303 2261 442 303 2262
Instituto Queretano de las Mujeres IQM	Querétaro	Calle José María Pino Suárez 229, Centro, 76000 Santiago de Querétaro, Qro.	Lunes a viernes de 8:00 am a 3:30 pm	(442) 215 3404 Tel-Mujer:44-22-16-47-57
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Delegación Querétaro	Querétaro	Calle Wenceslao de la Barquera #13, esquina con Leopoldo Aguilar, Colonia Villas del Sur, C.P. 76040, Querétaro, México.	9:00 - 18:00 hrs	<u>(55) 1000 2000</u>
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	Querétaro	Carretera a Chichimequillas, Km. 8.5, número 8500, San José el Alto, Querétaro.	Horario de atención de 08:00 a 16:00 horas	44-22-35-40-04
Centro de Justicia para las Mujeres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	Querétaro	Prolongación Pasteur Sur, número 997, Colonia Fraternidad de Santiago, Querétaro, Qro.	Horario de atención de 08:00 a 16:00 horas	4423032260, 4423032261 y 4423032262

8. ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en casos de violencia digital?

Las medidas para prevenir, atender, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres facilitados por las nuevas tecnologías han recibido creciente atención a escala nacional e internacional. A medida que se ha ido percibiendo la extensión de este fenómeno y sus graves efectos en las mujeres y las niñas, varios sectores se han volcado a la búsqueda de medidas que permitan dar respuesta a las amenazas a la seguridad y la integridad de las mujeres que los rápidos cambios tecnológicos han traído aparejadas.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Algunas medidas para prevenir la violencia digital, son:

1. Corroborar que al momento de enviar tu contenido sexual el envío sea dirigido a la persona con la que deseas compartirlo.
2. Si lo deseas puedes optar por no fotografiar aspectos de tu vida o personalidad que permitan a trolls identificarte.
3. Si deseas incrementar los niveles de seguridad del contenido sexual digital que has creado, una opción es utilizar alguna aplicación que permita guardar ese contenido en carpetas cifradas.
4. Si así lo deseas, puedes solicitar a la persona receptora que elimine de manera inmediata el contenido que le has compartido.
5. Mantener actualizado el sistema operativo de tus dispositivos electrónicos hasta su versión más reciente.
6. Crear contraseñas seguras.
7. En redes sociales, evitar aceptar solicitudes de desconocidos.
8. Configura la privacidad en cada una de las redes sociales que usas.
9. En caso de tener sospechas sobre la identidad o intención de alguien que trate de ponerse en contacto contigo, háblalo con alguna persona de tu confianza y de ser el caso, busca ayuda especializada.
10. Respeta los derechos de los demás, no difundas contenidos personales sin su conocimiento.
11. No compartas información financiera ni datos que vulneren tu integridad.
12. Mantén la calma y no realices acciones impulsivas.

13. No respondas a las amenazas o agresiones.
14. Guarda todo tipo de evidencia con la que cuentes: capturas de pantalla, mensajes de audio, videos, imágenes, correos electrónicos. Haz respaldo de la evidencia.
15. Bloquea y reporta en tus redes sociales todas las conductas inapropiadas.

Stalked

Si deseas que disminuyan las posibilidades de localizar tu perfil en redes sociales puedes configurarlas de manera tal que no sea posible localizarte a partir de tu número telefónico y/o correo electrónico. Si deseas mantener tu cuenta personal de correo electrónica sin vinculación con tus redes sociales, puedes denegar el permiso de vinculación que puedes encontrar en el apartado de privacidad o puedes crear una cuenta de correo electrónico exclusiva para cada red social.³⁰

Grooming

Platica con las niñas, niños y adolescentes acerca de la importancia de no compartir ningún tipo de información con personas desconocidas. Presta atención en los sitios web en los que las niñas, niños adolescentes navegan. Si notas un cambio de comportamiento en las niñas, niños y/o adolescentes, manifiéstales tu apoyo pues en un ambiente de confianza es más factible se comuniquen los problemas que les aquejan y busquen apoyo institucional.³¹

Shaming

Visibiliza el fat-shaming y slut-shaming como prácticas que constituyen violencia de género contra las mujeres. Denuncia aquellas bromas, burlas y contenidos digitales que representen acoso o discriminación contra las mujeres dada su complexión física o su comportamiento y expresiones sexuales. No compartas contenidos que promuevan este tipo de violencia. Promueve la idea de que el cuerpo y la sexualidad de las mujeres no deben ser calificados ni estigmatizados. Reporta los contenidos y páginas que promuevan estos contenidos.³²

³⁰ Gobierno de la Ciudad de México. Prevención y visibilización del ciberacoso contra mujeres y niñas. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres/identificala>

³¹ *Ibidem.*

³² *Ibid.*

Doxing

Si identificas información privada publicada en redes sociales, denuncia esas publicaciones. Si conoces a la persona de quien se comparte información privada, comunícaselo de inmediato para que tome precauciones.

Se requerirán las contribuciones y la participación no solo de autoridades nacionales, sino también de intermediarios de internet, representantes de víctimas, la sociedad civil, el sector académico y todas las partes interesadas que intervienen tanto en la gobernanza de internet como en las políticas nacionales y regionales de ciberseguridad y en las estrategias locales para erradicar la violencia contra las mujeres.³³

En este marco común de aprendizaje y trabajo colaborativo, tomando en cuenta el dinamismo de este tema y la necesidad de atenderlo adecuadamente, hay algunos puntos importantes a considerar en las reflexiones que ya tienen lugar en torno a la violencia de género digital contra las mujeres, así como en las que habrán de impulsarse en el futuro.

En primer lugar, la violencia en línea contra mujeres, como parte de la serie de formas múltiples y recurrentes de violencias por razones de género, es un problema complejo, multicausal y multidimensional con raíces sociales que van más allá de la mera intermediación de la tecnología y para el cual no existe una única solución, sino que se requiere un enfoque multidisciplinario y la participación de diversos sectores.

En segundo término, de acuerdo con las experiencias nacionales con la aplicación de modelos de intervención para combatir la violencia de género fuera de internet, será importante adoptar una visión integral, considerando el plano individual, familiar, comunitario y social, así como los efectos a escala global que la violencia de género tiene en el acceso efectivo de las mujeres a las nuevas tecnologías y, con ello, en el desarrollo de una internet más justa e igualitaria que pueda beneficiar a todas las sociedades.

³³ *Ibíd.*

9. El quehacer Nacional y Estatal sobre la Violencia Digital.

En México son ya 28 las legislaturas locales en las cuales se han adoptado en total 35 reformas legislativas criminalizando la distribución no consentida de imágenes íntimas. A nivel federal, en abril de 2021 se aprobó una serie de reformas legislativas del Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las cuales reconocen la violencia digital y tipifican el delito de violación a la intimidad sexual de las personas a través de la distribución no consensuada de material íntimo sexual. A esta serie de reformas se le ha denominado “*Ley Olimpia*” a raíz de la labor realizada para el reconocimiento de esta forma de violencia digital por Olimpia Melo Cruz, quien en 2014 fuera víctima de la difusión no autorizada de un video de contenido sexual.

En los últimos años se han visto avances en varios países en la formación de órganos policiales especializados en ciberdelincuencia, que pueden investigar actos de violencia en línea contra las mujeres.

Las obligaciones específicas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre las cuales destacan:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para proteger a las víctimas de violencia;
- Modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia de la violencia contra la mujer;
- Garantizar el acceso a la justicia para la mujer que haya sido sometida a violencia;
- Asegurar la reparación del daño;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y
- Fomentar la educación y capacitación del personal en materia de género.

Este protocolo ofrecerá la oportunidad de solución inmediata para el auxilio y beneficio de las mujeres que han sido violentadas digitalmente, dando certeza en la información y apoyo de las diferentes instituciones que atienden esta problemática.

Bibliografía

- **Comité CEDAW**, Recomendación General N°19, párr. 6, 11º período de sesiones, 1992.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_ales/19.pdf
- **Comité CEDAW, Recomendación General 35 (2017)**, *la violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta / [Preparado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos];* página 8.
<https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>
- **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica** “Convenio de Estambul”. Artículo 3. 11 de mayo de 2011.
<https://rm.coe.int/1680462543#:~:text=3%20Las%20Partes%20adoptar%C3%A1n%20las,relativos%20a%20la%20obtenci%C3%B3n%20del>
- **Díaz, P.** (08 de marzo de 2023). “Olimpia Coral Melo es la inspiradora de la Ley Olimpia en México y América Latina.” Noticias ONU Mirada Global Historias Humanas.
<https://news.un.org/es/story/2023/03/1519217#:~:text=La%20Ley%20Olimpia%20est%C3%A1%20compuesta,como%20ciberviolencia%20o%20violencia%20digital.>
- **Gobierno de la Ciudad de México.** Prevención y visibilización del ciberacoso contra mujeres y niñas. <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/violencia-cibernetica-contra-mujeres/identificala>
- **I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.** *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*
https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/in-215_12_09_19_09_pdf.pdf

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Diario Oficial de la Federación (DOF), 1 de febrero de 2007. Artículo 20 Quáter, adicionado Capítulo adicionado DOF 01-06-2021.
- **UNESCO** (2015). Violencia digital hacia las mujeres <https://www.violenciadigitalmujeres.uy/violencia-de-g%C3%A9nero>
- **Universidad Nacional Autónoma de México.** (2022) Protocolo ante violencia digital1 http://www.administracion.ingenieria.unam.mx/CLS/pdf/protocolos/13_Protocolo_ante_violencia_digital_FI_UNAM.pdf

Las y los integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, celebrando en fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en forma conjunta la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 14, fracción I, del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y 15 y 16 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, aprobamos y emitimos el presente Protocolo de Violencia Digital de Género, e instruimos a la Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, en su carácter de Secretaría Técnica de ambos Sistemas para que se proceda a su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Mtra. María Elena Guadarrama Conejo,
Subsecretaria de Derechos Humanos de la
Secretaría de Gobierno y **Presidenta de los
SEPASEVCM y Sistema de Igualdad**

Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo, Directora
General del Instituto Queretano de las Mujeres, y
**Secretaria Técnica de los SEPASEVCM y
Sistema de Igualdad**



Lcda. Raquel Jiménez Cerrillo, Comisionada de la Coordinación de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Integrante de los SEPASEVCM y Sistema de Igualdad

Mtra. Nathalie Lara Molina, Responsable Estatal del Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y de Género de la SESEQ
Integrante de los SEPASEVCM y Sistema de Igualdad

Lcda. Rubí Guadalupe Aguilar Guerrero, Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
Integrante de los SEPASEVCM y Sistema de Igualdad

Lcda. Ana Delia Hernández Almaraz, Líder de Proyectos de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Integrante de los SEPASEVCM y Sistema de Igualdad**

Lic. Janet Sarina Orozco Monroy, Jefa de la Unidad de Promoción de la Salud de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **Integrante de los SEPASEVCM y Sistema de Igualdad**

Lic. Daniela Atamoros García, Titular de la oficina de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, **Integrante de los SEPASEVCM y Sistema de Igualdad**

Lcda. Laura Ruiz Revueltas, Coordinadora de la Casa de la Mujer del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro
Integrante del SEPASEVCM

Lcda. Grisell Navarrete Gutiérrez, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Integrante del SEPASEVCM

Lcda. María Auxilio Cabrera Vega, Titular de la Instancia Municipal de Cadereyta de Montes
Integrante del SEPASEVCM

Lcda. Noemí Hernández Otero
Titular de la Instancia Municipal de Jalpan de Serra, **Integrante del SEPASEVCM**

Segunda hoja de firmas de la aprobación del Protocolo de Violencia Digital de Género en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Lcda. Janeth Aguilar Mercado, Titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Querétaro.

Integrante del SEPASEVCM

Lcda. Margarita Cruz Martínez, Titular del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Toliman. **Integrante del SEPASEVCM**

Lcda. María Guadalupe Gómez Rodríguez, Titular del Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río.

Integrante del SEPASEVCM

Mtra. Beatriz Marmolejo Rojas, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género Y DDH de la LX Legislatura del Estado de Querétaro e

Integrante del SEPASEVCM

Mtro. Rafael Sánchez Morales, Coordinador General de Programas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Integrante del Sistema de Igualdad

Mtra. Michel Villanueva Moreno,
Representante de la UAQ.

Integrante del Sistema de Igualdad

Lcda. Arantza Daniela Sánchez Ortiz, Jefa de Orientación Educativa de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Integrante del Sistema de Igualdad

Mtra. Viridiana Cerecedo Cornejo, Directora General de la Universidad Atenas Estudios Superiores.

Integrante del Sistema de Igualdad

C. Luz Amieva Maza
Grupo Reto.

Integrante del Sistema de Igualdad

C. Carla Lucia Vázquez Rodríguez,
1000 Mujeres por México

Integrante del Sistema de Igualdad

Tercera hoja de firmas de la aprobación del Protocolo de Violencia Digital de Género en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Arq. Matilde Rendón Rodríguez
Las Corregidoras.
Integrante del Sistema de Igualdad

Cuarta hoja de firmas de la aprobación del Protocolo de Violencia Digital de Género en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Primera Sesión Extraordinaria del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos, Adelante.